

RESOLUCIÓN N°0808
(25 de abril de 2022)

Por medio de la cual se declara configurado el desequilibrio financiero de Saludvida S.A. E.P.S En Liquidación

El Agente Liquidador de Saludvida S.A. E.P.S. En Liquidación, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

I.- Marco regulatorio

Que mediante Resolución No. 008896 de 1 de octubre de 2019, modificada por la Resolución 9200 del 7 de octubre de 2019, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud ordenó toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., con NIT No. 830.074.184-5.

Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación, según lo pregonan los artículos 233 parágrafo 2° de la Ley 100 de 1993 y 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, es el dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, en el Decreto ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006

II.- Emplazamiento a los acreedores y recepción de acreencias

Que el emplazamiento a los acreedores y la recepción de acreencias se cumplieron en desarrollo de los artículos 9.1.3.2.1 y 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010.

Mediante la publicación de dos avisos en diarios de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de *Saludvida S.A E.P.S. En Liquidación*, se hicieron los emplazamientos para que quienes tuvieran reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida se hicieran parte en el proceso liquidatorio y presentaran oportunamente sus reclamaciones.

Intempestivamente y contra toda lógica, la Juez Primero Civil del Circuito de Valledupar, en desarrollo de la acción de tutela 2019-252, el 24 de octubre de 2019, ordenó suspender el itinerario del proceso Liquidatorio.

La sentencia de tutela antes mencionada fue revocada el 3 de febrero de 2020, por el Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Valledupar, a pesar de lo cual la sentencia de la Jueza de Valledupar trastornó gravemente el proceso liquidatorio y le impuso a Saludvida S.A E.P.S. En Liquidación la carga de atender a sus afilados desde el 11 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019.

La reanudación del itinerario de la liquidación se fue dando paulatinamente, así: **(i)** el 16 de marzo de 2020, se publicó el comunicado N°12 en el que se informó la reanudación del itinerario del proceso Liquidatorio a partir del 17 de marzo de 2020; **(ii)** el 17 de marzo de 2020, se publicó el comunicado N°13 en el que se informó que el término para presentar acreencias se corría entre el 20 de marzo y el 20 de abril de 2020; **(iii)** el 18 de marzo de 2020, se publicó el comunicado N°17 en el que se informó sobre una modificación en los términos de presentación de acreencias y se amplió para que corriera entre el 24 de marzo hasta el 24 de abril de 2020; y, **(iv)** el 19 de marzo de 2020, se publicó la cuña radial en CARACOL RADIO con la información relacionada con la reanudación de términos. El segundo aviso emplazatorio se publicó el 20 de marzo de 2020 en la edición nacional del diario EL TIEMPO.

El 23 de marzo de 2020, se publicó en la WEB de Saludvida el comunicado N°20 en el que se informó que por causa de las decisiones adoptadas por el señor presidente de la Republica debido a la emergencia sanitaria "COVID-19" se suspendía el término para la recepción de acreencias.

El 24 de julio de 2020, se publicó el comunicado N°23 en el que se informó que se reanudaba el término para la recepción oportuna de acreencias, para que corriera desde el 28 de julio hasta el 28 de agosto de 2020.

El término para presentar oportunamente las reclamaciones en soportes físicos venció a las cuatro de la tarde (4 p.m.) del 28 de agosto de 2020, y el término para presentar oportunamente las reclamaciones en soporte digital en la plataforma dispuesta para tal fin, venció a las 12:00 PM del 28 de agosto de 2020, lo que significa que después de esta fecha el suscrito liquidador no tiene facultad para aceptar ninguna reclamación y que las obligaciones no reclamadas -al igual que las reclamaciones extemporáneas- que resulten debidamente comprobadas en los libros de contabilidad de *Saludvida S.A. EPS en liquidación*, serán estudiadas por el liquidador para determinar si se calificarán o no como *pasivo cierto no reclamado*.

Mediante las Resoluciones N°s 008 y 009 de 31 de agosto y 8 de octubre de 2020, el liquidador dispuso el cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas, el traslado de los créditos presentados y resolvió las objeciones presentadas durante el traslado.

La liquidación del patrimonio de Saludvida es un proceso especial y preferente, por lo que, en todo caso se dará aplicación en preferencia a las normas que lo gobiernan, especialmente las relacionadas con la graduación y calificación de acreencias. Así pues, el estudio de cada una de las reclamaciones se hizo teniendo en cuenta que en materia de liquidación las normas aplicables a entidades promotoras de salud como SALUDVIDA S.A E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, son las que conforman el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es decir, Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y La Ley 1797 de 2016.

Que del artículo 12 de la Ley 1797 se desprende que antes de aplicar la prelación legal, se deben cubrir las obligaciones a cargo del Fosyga o la entidad que haga sus veces, que hoy en día es la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, así como los demás mecanismos de redistribución.

Que una de las finalidades esenciales del proceso concursal y universal de liquidación de SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN, consiste en la cancelación del pasivo de forma gradual y rápida, previo trámite de calificación y graduación de las reclamaciones presentadas ante la liquidación, teniendo en cuenta su naturaleza, cuantía, orden de restitución, prelación de pagos y privilegios de Ley.

III.- Las reclamaciones

En el transcurso del proceso liquidatorio de SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN se presentaron reclamaciones que se agrupan así:

3.1.- Reclamaciones Oportunas

Que como lo dispuso el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, los avisos emplazatorios, el formulario único de acreencias con la guía para su diligenciamiento, los anexos técnicos a los diferentes tipos de reclamaciones, el instructivo para la presentación de acreencias por parte de los usuarios, el proceso de recepción de acreencias oportunas se surtió durante el periodo comprendido entre el 28 de julio de 2020 y el 28 de agosto de 2020, no obstante, como lo señaló el artículo 10 de la Ley 962 de 2005, las reclamaciones enviadas por correo certificado se entendían presentadas oportunamente.

Que, por lo expuesto, se profirieron las resoluciones N°s 008 y 009 de 31 de agosto y 8 de octubre de 2020, donde el liquidador dispuso el cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas, el traslado de los créditos presentados y se resolvieron las objeciones presentadas durante el traslado

3.2.- Reclamaciones Extemporáneas

Que, concluido el periodo para la radicación de reclamaciones oportunas, es decir, a partir del 28 de agosto de 2020, se dio continuidad a la recepción de acreencias por fuera de los

términos previstos en los avisos emplazatorios, razón por la cual las mismas se consideran extemporáneas.

Que frente a las reclamaciones extemporáneas, el liquidador de Saludvida E.P.S. S.A En Liquidación, emitió decisión correspondiente mediante acto administrativo, notificado a los interesados.

IV.- La prelación de créditos

Que conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, el proceso de liquidación es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido de los pasivos externos a cargo del concursado, hasta la concurrencia de sus activos, procedimiento que se basa en el principio racional de justicia que exige la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones que confieren privilegios de exclusión y preferencia en favor de determinada clase de créditos, en el que el carácter universal se deriva de la circunstancia de que el patrimonio mismo es una universalidad jurídica, en la cual el activo responde por el pasivo (Sentencias C-248 de 1994, M.P. Fabio Morón Díaz y T-258 de 2007, M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

Que como el proceso liquidatorio es un proceso universal, todos los acreedores de Saludvida E.P.S. S.A. En Liquidación deben reclamar sus derechos, con o sin garantía, y cualquiera sea la cuantía y naturaleza de los derechos que pretendan, con sujeción al principio de universalidad.

Que la Ley 1797 del 13 de julio 2016, *“Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”*, en el artículo 12 dispuso lo siguiente:

“Artículo 12. Prelación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (I.P.S.), y de las Entidades Promotoras de Salud (E.P.S.). En los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo: a) Deudas laborales; b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente. c) Deudas de impuestos nacionales y municipales; d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y e) Deuda quirografaria.”

Que conforme a la norma citada, el suscrito liquidador efectuó la graduación de las reclamaciones efectuadas en el marco del proceso liquidatorio., la que quedó recogida en la Resoluciones N°s 0011 del 26 de febrero de 2021; 0079 del 31 de Julio de 2021, 0768 y 0769 del 30 de Diciembre de 2021, y que dieron lugar a las notificaciones de ley, suscitó algunos recursos que se resolvieron y notificaron paulatinamente en legal forma.

V.- Pasivo Cierto No Reclamado. PACINORE

La prelación de créditos

Que el artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, dispone:

“Artículo 9.1.3.2.7. Pasivo cierto no reclamado.

Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros

oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Para efectos de la notificación de la resolución que determine el pago del pasivocierto no reclamado, así como de los recursos interpuestos contra la misma se atenderá el procedimiento previsto en los artículos 9.1.3.2.5 y 9.1.3.2.6 de este decreto.

Parágrafo. Dentro del pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera no se incluirán las obligaciones respecto de las cuales se hayan cumplido los términos de prescripción o caducidad.”

El liquidador determinó el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas pero que aparecieron debidamente justificadas en los libros y comprobantes de contabilidad de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Y procedió a expedir la Resolución No. 0768 del 30 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual el liquidador se pronuncia respecto de las reclamaciones presentadas de forma extemporánea y determina el pasivo cierto no reclamado de Saludvida S.A. E.P.S. en liquidación”, como se detalla a continuación:

Anexo	Graduación	Cantidad de Acreedores	Valor reconocido Acreencias
1	Anexo 1 Prestaciones Económicas	1.558	\$ 2.952.863.614
2	Anexo 2 Reembolsos Médicos	1	\$ 1.250.000
3	Anexo 3. Devolución del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS	8	\$ 68.309.363
4	Anexo 4 SGSSS — Aportes SGP	31	\$ 187.913.966
5	Anexo 5 Deudas laborales	41	\$ 65.187.011
6	Anexo 6 Deudas IPS	1.747	\$ 133.854.994.286
7	Anexo 7 Deuda quirografaria	113	\$ 1.872.598.082
Total general		3.499	\$ 139.003.116.322

VI.- Del Desequilibrio Financiero de Saludvida Entidad Promotora de Salud S.A. En Liquidación

6.1.- Determinación del Pasivo

Que el artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, dispone lo siguiente:

“El liquidador realizará cada seis (6) meses a partir del segundo año de la liquidación, o en cualquier momento del proceso a solicitud del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN, una evaluación objetiva que permita establecer si la relación entre la venta de activos y los gastos administrativos justifica continuar con el esfuerzo de realización de los activos para el pago de acreencias. En el evento en que el liquidador determine que la relación no justifica la continuidad del proceso de realización de los activos y el pago de acreencias, deberá proceder de manera inmediata a aplicar las reglas sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas previstas en los siguientes artículos.”

En la contabilidad de Saludvida S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN existe un pasivo por reconocimiento de acreencias conforme a las normas concursales, que asciende a la suma de UN BILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.491.582.681.449), como se detalla más adelante.

El proceso jurídico y contable encaminado a la determinación del pasivo, ha culminado con los siguientes reconocimientos y prelaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, así:

Concepto	Valor Reclamado	Valor Reconocido	Valor Rechazado
No masa	165.637.194.685	697.039.950	164.940.154.735
Prelación A	6.419.523.963	657.653.786	5.761.870.180
Prelación B	2.027.827.949.264	1.261.050.767.989	766.777.181.275
Prelación C	16.861.515.700	16.861.515.700	0
Prelación E	111.529.076.299	73.312.587.702	38.216.488.597
Subtotal Oportunas	2.328.275.259.911	1.352.579.565.127	975.695.694.787
Extemporáneas- PACINORE	141.852.419.886	139.003.116.322	2.849.303.564
Subtotal Extemporáneas	141.852.419.886	139.003.116.322	2.849.303.564
Total	2.470.127.679.797	1.491.582.681.449	978.544.998.351

6.2.- Conformación del Activo

Que conforme se refleja en los estados financieros con corte al 31 de Marzo de 2022, el total de activos de Saludvida Entidad Promotora de Salud S.A. En Liquidacion, asciende a Cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y dos millones ochocientos veintitrés mil ciento veintisiete pesos M/cte. (\$54.292.823.127), discriminados de la siguiente manera:

ACTIVOS – FINANCIAMIENTO AL CIERRE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN	
Concepto	Saldo a 31 Mar 2022
Bancos	\$3.799.056.131
Bancos Cuentas Corrientes	\$42.066.726
Cuentas Maestras (Disponible Restringido)	\$3.756.989.404
Cartera	\$44.201.664.087
Procesos De Compensación	\$ 16.611.102.330
Recobros No Pos	\$ 3.420.951.281
Prestaciones Económicas	\$ 164.056.417
Cuentas Por Cobrar LMA	\$ 4.641.420.319
Anticipos	\$535.396.123
Anticipos De Renta y otros impuestos	\$ 4.543.454.844
Deudores Varios	\$14.285.282.772
Inversiones participación patrimonial	\$1.807.656.500
Propiedad planta y equipo neto	\$2.140.515.226
Propiedad de Inversión	\$622.092.480
Otros activos al costo e intangibles	\$1.721.838.703
TOTAL RECURSOS PARA FINANCIAR	\$54.292.823.127

Que los valores correspondientes a “cartera” no constituyen un activo actualmente disponible, pues su recaudo está sujeto a la confirmación del derecho y al resultado de procesos litigiosos.

VII.- Desequilibrio Financiero

Que la fórmula contable del activo corresponde a la siguiente ecuación:

$$\text{Activo} = \text{Pasivo} + \text{Patrimonio}$$

Que todo lo anterior generó cifras que consolidadas al 31 de marzo de 2022, son las siguientes:

- TOTAL, ACTIVOS:** Cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y dos millones ochocientos veintitrés mil ciento veintisiete pesos M/cte. (\$54.292.823.127), suma dentro de la cual se incluye cartera neta, impuestos a favor y activos intangibles.
- TOTAL, PASIVOS:** Un billón setecientos setenta y ocho mil quinientos treinta y ocho millones ochocientos setenta y un mil sesenta y dos pesos M/cte. (\$1.778.538.871.062) como se detalla a continuación.

CONCEPTO	VALOR
Acreencias Reconocidas	\$1.352.579.565.127
PACINORE	\$139.003.116.322
Gastos de administración y otros pasivos	\$286.956.189.613
TOTAL PASIVOS	\$1.778.538.871.062

Así, el patrimonio neto negativo de SALDUVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDAICÓN asciende a Un billón setecientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis millones cuarenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos M/cte. (\$1.724.246.047.935).

7.1- Activo Realizable Y Déficit Frente A Gastos De Administración (Operación)

Con corte a 31 de Marzo de 2022, se presenta un Activo Realizable (ACTIVO FIJO) por valor de Dos mil setecientos sesenta y dos millones seiscientos siete mil setecientos seis pesos M/cte.(\$ 2.762.607.706), frente a los Gastos de Administración de la liquidación por valor de Diez mil ciento veinticuatro millones ochocientos treinta y cinco mil setecientos noventa y un pesos M/cte. (\$10.124.835.791), pendientes de pago causados con posterioridad al proceso de liquidación, que genera un déficit por siete mil trescientos sesenta y dos millones doscientos veintiocho mil ochenta y cuatro pesos M/cte. (\$7.362.228.084).

SALUDVIDAEPS SA EN LIQUIDACIÓN	
Activos Realizables vs Gastos Administrativos de la liquidación	
Concepto	Valor
Activos realizables	
Equipo de oficina, cómputo y movilización	\$794.844.176,00
Construcciones y edificaciones	\$688.259.050
Terrenos	\$657.412.000
Propiedades de inversión	\$622.092.480
Activos realizables	\$2.762.607.706
Gastos de Administración de la liquidación	
Gastos operativos de administración	(\$10.124.835.790)
Déficit Gastos Administrativos liquidación	\$7.362.228.084

7.2- Pasivo Exigible Y Déficit Frente A Cartera

Con corte a 31 de Marzo de 2022, se presenta un Pasivo Exigible por valor de Un billón cuatrocientos noventa y un mil quinientos ochenta y dos millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos M/cte. (\$1.491.582.681.449), frente a las Cuenta por Cobrar de Cartera por valor de Cuarenta y cuatro mil doscientos un millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochenta y siete pesos M/cte. (\$44.201.664.087), generando un déficit por valor de Un billón cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y un millones diecisiete mil trescientos sesenta y dos pesos M/cte. (\$1.447.381.017.362).

SALUDVIDAEPS SA EN LIQUIDACIÓN	
Cuentas Por Cobrar Cartera vs Pasivos Exigibles	
Concepto	Valor
Cuentas por cobrar de cartera	
Cuentas por cobrar cartera	44.201.664.087

No masa	697.039.950
Prelación A	657.653.786
Prelación B	1.261.050.767.989
Prelación C	16.861.515.700
Prelación E	73.312.587.702
Subtotal Oportunas	1.352.579.565.127
Extemporáneas- PACINORE	139.003.116.322
Subtotal Extemporáneas	139.003.116.322
Déficit total	-1.447.381.017.362

Las anteriores cifras muestran que:

- (I) Los gastos de administración del proceso de liquidación son superiores a los activos realizables a favor de la concursada;
- (ii) Los pasivos reconocidos conforme a las normas concursales son superiores frente a los activos realizables y, además, muy superiores frente a la cartera.

Que una vez vencido el término para presentar recursos contra la resolución que declare la configuración del desequilibrio financiero esta providencia quedará en firme y surtirá efectos inmediatos, considerando que el total de activos de Saludvida Entidad Promotora De Salud S.A. En Liquidación al 31 de marzo de 2022 asciende a la suma de Cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y dos millones ochocientos veintitrés mil ciento veintisiete pesos M/cte. (\$54.292.823.127), comprometidos para el pago de los gastos de administración del proceso liquidatorio, por lo cual no será posible pagar los créditos reconocidos en la diferentes prelación ni oportunos ni extemporáneos e igualmente no se podrá constituir reserva de ningún tipo de condena por concepto de procesos ordinarios y sancionatorios en curso o no reclamados en contra de la entidad, así como la compensación por la pérdida del poder adquisitivo de que trata el artículo 9.1.3.5.8 del Decreto 2555 de 2010, ni el pago del pasivo interno de la E.P.S EN LIQUIDACIÓN, por el agotamiento total de sus activos, configurándose un desequilibrio económico entre los activos y los pasivos de la intervenida.

VIII.- De los Procesos Ordinarios, Declarativos, de Responsabilidad Fiscal y/o Sancionatorios

Que como se viene exponiendo, los activos de la concursada tampoco permiten constituir reservas de ningún tipo de condena por concepto de procesos Ordinarios, Declarativos, de Responsabilidad Fiscal y/o Sancionatorios en curso o no reclamados en contra de la entidad.

Que los artículos 9.1.3.1.1 en su literal c) y el 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, sobre el tema de obligaciones por procesos en curso, establecen:

Artículo 9.1.3.1.1 Contenido del acto que ordene la liquidación forzosa administrativa.

(...)

c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;

(...)

Artículo 9.1.3.5.10: Reglas para el pago de obligaciones por procesos en curso.

Cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida y las mismas estén en firme, se les dará el siguiente tratamiento para su pago:

- a) *Procesos iniciados antes de la toma de posesión: El liquidador deberá constituir una reserva razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de **obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente pero fueron rechazadas total o parcialmente**, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La prelación que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en contra de la liquidación y evaluación sobre la posibilidad de un fallo favorable o adverso. (Subrayado fuera del texto).*

En caso de un fallo favorable para el demandante, este deberá proceder a solicitar la revocatoria de la resolución a que se refiere el artículo 9.1.3.2.4 de este decreto, en la parte correspondiente a su reclamación y en la cuantía en la cual fue rechazada, para proceder a su inclusión entre las aceptadas y a su pago en igualdad de condiciones a los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que

en ningún caso se afecten los pagos realizados con anterioridad.

Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado;

- b) *Procesos iniciados con posterioridad a la toma de posesión: Cuando haya obligaciones condicionales o litigiosas originadas durante el proceso liquidatorio, se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, o mientras termina el juicio respectivo, según el caso. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se entregará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN en calidad de mandato, o a una sociedad fiduciaria encargada de su pago.*

Que así las cosas, quienes tuviesen procesos declarativos u ordinarios admitidos, a pesar de haberlos notificado a la entidad en liquidación antes del inicio del proceso liquidatorio, debían radicar la reclamación de sus pretensiones, dentro del periodo señalado para ello, de tal manera que el Liquidador pudiese reconocer o rechazar tales créditos y llegado el caso constituir una reserva contable para cubrir las pretensiones de la demanda y graduarlas con la prelación legal que les correspondería en caso de que la demanda se fallara en contra de la liquidación, de tal manera que el pago se hiciera en igualdad de condiciones con los demás reclamantes de la misma naturaleza y condición, sin que en ningún caso se afectaran los pagos hechos con anterioridad y teniendo en cuenta que el pago se haría en la medida en que los recursos financieros de la intervenida lo permitieran.

Teniendo en cuenta que la configuración del desequilibrio financiero del proceso liquidatorio de Saludvida S.A. .E.P.S En Liquidación, por el agotamiento total de sus activos es imposible material y financieramente constituir una reserva siquiera razonable para cubrir algún tipo de condena por concepto de procesos ejecutivos, jurisdicción coactiva, Ordinarios, Declarativos, de Responsabilidad Fiscal y/o Sancionatorios en curso, reclamados o no en contra de Saludvida S.A. E.P.S. en Liquidación.

Los procesos ordinarios, declarativos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios que cursan en contra de Saludvida S.A. E.P.S. En Liquidación son los siguientes:

Clase De Proceso	Procesos como demandado	
	No. De procesos	Pretensiones
Responsabilidad Fiscal	22	\$25.017.094.676
Sancionatorios	2	\$1.132.800.900
Jurisdiccionales	17	\$2.477.305.394
Restitución UPC	38	\$130.668.518.960
Restitución No PBS	17	\$265.161.956
Nulidad Y Restablecimiento	1	\$259.888.331
Declarativo	65	\$12.731.503.435
Reparación Directa	148	\$96.043.756.367
Total	310	\$268.596.030.019

Balance Marzo 2022		
Tipo de probabilidad	Total procesos en contra	Provisión a contra
Probable – Alta	24	\$ 4.804.153.938
Eventual – Medio	169	\$188.861.843.445
Remota – Baja	117	\$ 74.930.032.636
Total	310	\$268.596.030.019

En los términos previstos en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, el presente acto administrativo se debe notificar por medios electrónicos a todos los acreedores reconocidos en el concurso, a las direcciones electrónicas que reposen en el expediente, advirtiéndoles que contra el mismo procede el recurso de reposición, en los términos prevenidos en el Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Del mismo modo, se notificará en la forma establecida en el artículo 73 del mismo Código, en la medida que la presente decisión puede afectar a terceros que no hagan parte de la actuación.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa del SALUDVIDA S.A E.P.S en Liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar como insolutos, los créditos reconocidos en las diferentes prelación oportuna, extemporáneos y pasivo cierto no reclamado, por el agotamiento total de sus activos, configurándose un desequilibrio económico entre los activos y los pasivos de la intervenida.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la imposibilidad material y financiera de constituir la reserva técnica y económica que dispone el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y en consecuencia, advertir que por el agotamiento total de los activos disponibles, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, cobro coactivo, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, y demás procesos de esta índole, en contra de la entidad intervenida, no será posible efectuar el pago de la eventual condena como tampoco atender la eventual solicitud futura del demandante de revocar el acto administrativo para proceder a su inclusión entre las acreencias aceptadas, por el agotamiento total de los activos disponibles.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, a todos los acreedores reconocidos dentro del concurso. De la misma manera, notificar la Resolución en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la publicación de la parte resolutive en un diario de ampliación nacional y en la web institucional www.saludvidaeps.com

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, a todos los Despachos judiciales y entidades Administrativas en donde se adelanten procesos en contra de la concursada.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir que contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto-Ley 663 de 1993 “Estatuto Orgánico del Sistema Financiero” y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica (para aquellos sujetos a quienes se practique la notificación de dicha manera) o dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación referida en el artículo 4º precedente; recurso que deberá presentarse con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante Saludvida Entidad Promotora De Salud S.A. En Liquidación, únicamente en el correo electrónico recursosresoluciones@saludvidaeps.com

Dada en Bogotá, D. C, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

DARIO LAGUADO MONSALVE
Liquidador
Saludvida S.A. E.P.S En Liquidación